Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Gobierno de Chile

Subsecretaría de la Niñez

Gobierno de Chile

Chile Crece Más

Garantías y Protección Integral

THE WORLD BANK

IBRD • IDA | WORLD BANK GROUP

¿Qué es una guía didáctica? Se trata de una herramienta de aprendizaje que facilitará tu comprensión acerca de la Ley, mediante la formulación de preguntas, que seguramente tú también tendrás, y que responderé de manera clara y breve.

Guía Didáctica
de la Ley N° 21.430

Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

2024

Índice

3 Presentación

5 Introducción

7 **I. Seis preguntas sobre el Sistema de Garantías**

8 ¿Qué es el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia?
¿Por qué creamos el Sistema?
¿Para quién es la protección integral?

9 ¿Cuáles son las obligaciones del Sistema de Garantías?

10 ¿Con cuáles medios opera el Sistema?

12 ¿Quiénes colaboramos con el Sistema de Garantías?

13 ¿Qué sabemos hasta ahora?

15 **II. Principios del Sistema de Garantías**

16 ¿Qué son los principios normativos?

17 Principios vinculados a niños, niñas y adolescentes

18 Principios vinculados a los órganos encargados de hacer cumplir la ley

20 Principios vinculados al esfuerzo conjunto con otros actores

22 ¿Qué sabemos hasta ahora?

25 III. Derechos y Garantías

26 ¿Qué diferencia a los derechos y las garantías en la Ley N° 21.430?

47 IV. Protección Integral: ¿Cómo se concreta?

48 ¿Qué sabemos hasta ahora?

50 Protección Integral:¿Cómo se concreta?

51 ¿Quiénes son los actores institucionales que conforman el Sistema de Grantías?

54 Institucionalidad del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

57 ¿Cuáles son los deberes de la administración del estado?

58 ¿Qué son los ámbitos de acción?

59 ¿De qué trata el procedimiento de protección de los derechos?

60 ¿Qué es la protección judicial?

61 Ambitos de competencia

64 V. Las Oficinas Locales de la Niñez (OLN)

65 ¿Quiénes somos y qué hacemos en el Sistema de Garantías?

73 VI. Enlaces de Interés

Presentación

Luego de dos años desde la entrada en vigor de la Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en adelante Ley de Garantías, realizamos una actualización de la primera versión de esta Guía, la que fue elaborada en 2022 y que tuvo como finalidad difundir los contenidos centrales de esta Ley marco sobre niñez y adolescencia. Esta nueva edición comparte dicho objetivo, sin embargo, su propósito es actualizar algunos de sus contenidos, a partir de los avances realizados.

La conformación del 1er Consejo Consultivo Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes; el funcionamiento de las Mesas de Articulación Interinstitucionales; la publicación de los reglamentos que operacionalizan la Ley de Garantías, con especial mención al que regula la puesta en marcha de los procedimiento a cargo de las Oficinas Locales de la Niñez; y la instalación territorial progresiva de estas, son avances significativos en la instalación del Sistema de Garantías que ha sido creado por la Ley anteriormente mencionada.

En esta línea, destaca también la elaboración de la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción 2024-2032 que promueven el trabajo articulado de los diferentes actores que conforman el Sistema de Garantías y, por lo tanto, nos motivan a fortalecer la difusión de los principios, derechos y garantías reconocidos en esta Ley.

Ambos instrumentos fueron elaborados conforme a los estándares de la Ley de Garantías, lo que implicó un proceso ampliamente participativo, que incluyó a niñas, niños y adolescentes; a ministerios y servicios públicos coordinados en las mesas de articulación interinstitucional en todos los niveles de la Administración del Estado; a organizaciones de la sociedad civil; y a expertos en políticas públicas, de modo de integrar todas las políticas que abordan las necesidades de niñas, niños y adolescentes, y que con ello impactan en su bienestar integral y en el de sus cuidadores. De esta forma, las acciones contenidas en la Política y su Plan están orientadas para que el Sistema de Garantías sea intersectorial, además de universal, coordinado, integral y sistémico.

La importancia de esta nueva versión de la Guía radica principalmente en los aprendizajes que hemos acumulado durante estos dos años en la instalación del Sistema de Garantías, los que han sido fruto del esfuerzo colectivo de todos los profesionales y técnicos que trabajan a lo largo de Chile para mejorar la vida de niñas, niños y adolescentes del país. Así, ponemos nuevamente a disposición esta Guía, para profundizar en el conocimiento de esta Ley que permitirá que el Sistema de Garantías se consolide progresivamente como un logro compartido.

Verónica Silva Villalobos
Subsecretaria de la Niñez

Introducción

¿Qué es una guía didáctica? Se trata de una herramienta de aprendizaje que facilitará tu comprensión acerca de la Ley, mediante la formulación de preguntas, que seguramente tú también tendrás, y que responderé de manera clara y breve.

Algunos aspectos relevantes que debes conocer de esta **guía**, son los siguientes:

- No es una cita textual de la Ley, sino una orientación para que puedas consultarla y comprenderla. Por esta razón, cuando corresponda, te indicaré el artículo que deberás revisar. **¡Es importante que lo hagas!**

- Este documento está integrado por cinco apartados, que tocan los temas más importantes acerca de la Ley, estos son:
  I. Seis preguntas básicas sobre el Sistema de Garantías
  II. Principios del Sistema de Garantías
  III. Derechos y Garantías
  IV. Protección Integral: ¿Cómo se concreta?
  V. Las Oficinas Locales de la Niñez (OLN)

- Dada su extensión y el tipo de lenguaje con el cual están expresados los artículos de la norma, han sido tratados didácticamente, lo que sí bien supuso hacer una síntesis, no es todo el texto de la disposición. **¡Es tu responsabilidad examinar íntegramente cada artículo, cuando sea requerido, para ejercer tus funciones!**

- En ocasiones varía el orden consecutivo de los artículos. Eso ocurre por razones didácticas, es decir, para facilitar tu comprensión de los temas tratados.

- He construido tablas, gráficos y flujos. Estos no están previstos en la ley, pero sirven para explicar sus disposiciones. **¡Es importante que analices cada uno!**

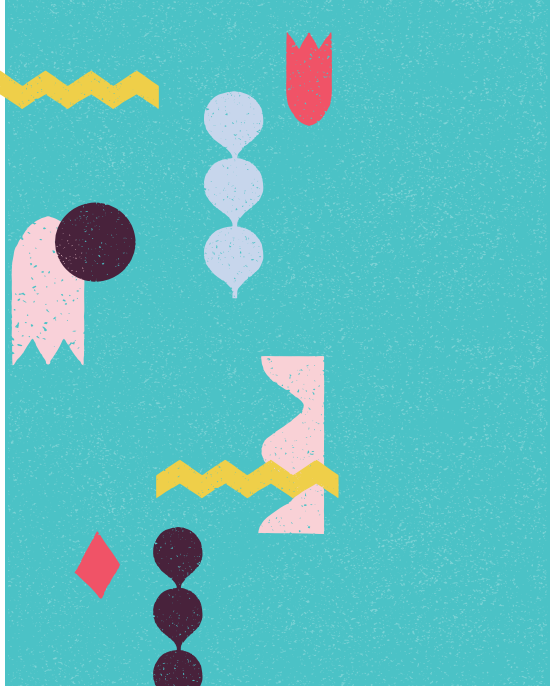

I. Seis preguntas sobre el Sistema de Garantías

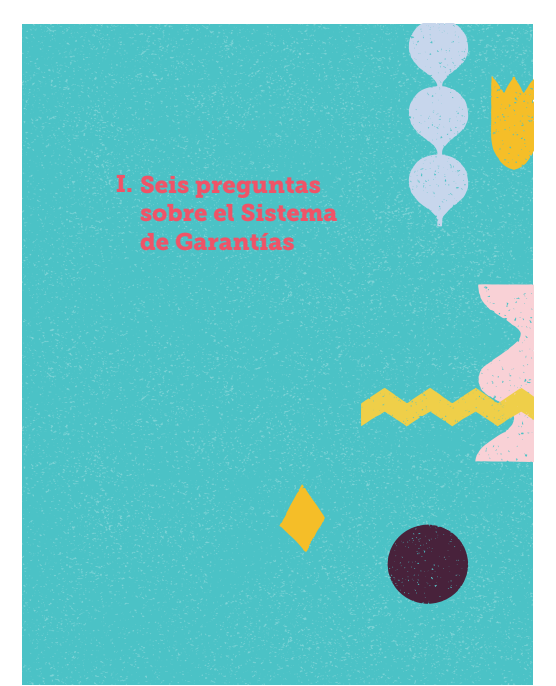

ARTÍCULO 1

ARTÍCULO 57

1. ¿Qué es el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia?

Es un conjunto de políticas, normas (nacionales e internacionales) e instituciones nacionales, regionales y locales, destinadas a **respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, asegurando su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social**, así como a reparar el daño por una eventual vulneración sufrida.

2. ¿Por qué creamos el Sistema de Garantías?

- En 1990, Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, obligándose a cumplir sus disposiciones.
- Según su artículo 4°, "**Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la presente Convención**".
- Para asegurar el cumplimiento de este mandato, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), recomendó insistentemente a Chile, aprobar una ley que asegurara la protección integral a través de las garantías y protecciones previstas en la Convención.
- Respondiendo a esta necesidad, el Estado chileno adecuó su marco normativo, al contenido de la Convención, a través de la **Ley N°21.430, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en adelante Sistema de Garantías**

¿Quieres conocer la historia de esta ley? Haz clic aquí

3. ¿Para quién es la protección integral?

ARTÍCULO 1

ARTÍCULO 4

ARTÍCULO 6

Para la niñez y la adolescencia, es decir, toda persona que tiene menos de 18 años, bajo la jurisdicción del Estado chileno. Esto quiere decir que son **sujetos de derechos y titulares plenos de los derechos y garantías** previstos en nuestra Constitución Política, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país y en las demás leyes nacionales.

Los principios de la protección integral mandatan alcanzar a todos los niños, niñas y adolescentes, en todos los derechos, mediante todas las medidas necesarias, de manera gradual y continua, desde todos los órganos del Estado. No es sólo para todos y todas, sino que implica la totalidad del Estado actuando de manera coordinada e intersectorial para brindar esta protección. El Sistema de Garantías es universal, es decir busca proteger los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes que habitan el país. Dispone de obligaciones dirigidas a las familias, la sociedad y el Estado.

ARTÍCULO 1

¿Cuáles son las obligaciones que tiene Chile para cumplir los derechos de la niñez y adolescencia?

Reconocer, respetar, proteger y garantizar, son las obligaciones para dar cumplimiento de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, que se traducen en las siguientes acciones concretas:

4. ¿Cuáles son las obligaciones del Sistema de Garantías?

Reconocer	Respetar	Proteger	Garantizar
Todos debemos recordar que cada niño, niña y adolescente es titular de sus propios derechos, es decir, puede hacer ejercicio pleno de estos, los cuales están reconocidos en la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y demás leyes nacionales.	Ninguna persona puede interferir en el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esto significa que no se deben realizar acciones que incumplan las leyes que protegen estos derechos, así como tampoco se deben omitir acciones necesarias para garantizar su cumplimiento.	Todos tenemos la responsabilidad de tomar medidas adecuadas y oportunas para evitar que terceros interfieran en el ejercicio de los derechos de cada niño, niña y adolescente.	El Estado, a través de sus instituciones y funcionarios, es el principal responsable de hacer efectivos los derechos de niños, niñas y adolescentes. Esto implica implementar programas, prestaciones y servicios que permitan el ejercicio efectivo de estos derechos, asegurando disponer de los recursos necesarios para lograrlo.

ARTÍCULO 1
ARTÍCULO 2
ARTÍCULO 5
ARTÍCULO 8
ARTÍCULO 15

5. ¿Con cuáles medios opera el Sistema de Garantías?

Políticas
El Estado necesita **orientar, delinear, decidir y administrar** los mecanismos que permitan brindar protección integral; la protección frente a riesgos de vulneración de derechos; la protección de vulneraciones, restitución de derechos y la reparación de los daños causados; y la materialización de sus garantías a través de programas, prestaciones y servicios.

Instituciones
Somos las instituciones administrativas y judiciales, y los funcionarios y funcionarias, quienes materializamos las **políticas**, mediante el cumplimiento de las **normas**.

Normas
Son las reglas que definen aquello que haremos, el cómo lo realizaremos, y con qué objeto.

Obligaciones de los órganos de la Administración del Estado

Derechos	• **Garantizar el goce y ejercicio, libre, pleno e igualitario** de sus derechos, adoptando políticas, planes y acciones necesarias, y velando por su efectividad. • **Priorizar a niños, niñas y adolescentes,** sin discriminación, en el acceso y uso de todo servicio, prestación y recursos necesarios para su protección, restitución y reparación en condiciones de seguridad y dignidad. • Asegurar el pleno ejercicio de los derechos que hayan sido vulnerados o limitados debido a la falta de cumplimiento de las obligaciones por parte de los padres, madres, familias, representantes legales, o entidades del Estado responsables de su protección y cuidado.
Participación	• Crear e impulsar canales de **participación social** de niños, niñas y adolescentes. • Facilitar y promover la **participación de la sociedad civil** y sus organizaciones en el cumplimiento de los objetivos de esta ley.
Recursos	• Cumplir con las obligaciones de la ley, aplicando **eficaz, eficiente y equitativamente los recursos públicos para el cumplimiento efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.** • Disponibilizar **recursos para la protección especializada** y el restablecimiento de los derechos vulnerados.

¡Muy importante!

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se ejercen acorde a la autonomía progresiva, con un avance gradual hacia su plena realización y una mejora continua para su efectivo ejercicio. Para lograr esto, el Estado implementará acciones concretas de corto, mediano y largo plazo, con el objetivo de mejorar continuamente su bienestar. En situaciones de crisis económicas, desastres naturales u otras emergencias, se priorizarán los recursos destinados a niños, niñas y adolescentes, de manera de evitar la regresividad en el cumplimiento de sus derechos.

Familia	• **Proveer** programas, prestaciones, servicios y **apoyo integral y adecuado a las familias**, para el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles. • Generar las **condiciones sociales** para que padres y madres, representantes o quienes tengan legalmente el cuidado de niños, niñas y adolescentes, desempeñen adecuadamente sus funciones de educación y crianza; especialmente en situaciones que generen riesgos de vulneración. • Asegurar políticas, programas, prestaciones y servicios adecuados para **fortalecer a las familias** en su entorno social, para que puedan ejercer de manera efectiva el cuidado y la protección de niñas, niños y adolescentes. Es importante que este apoyo incluya la colaboración con la comunidad escolar, cultural, adultos significativos y pares.
No discriminación	• Identificar a niñas, niños y adolescentes, o grupos que requieran **medidas reforzadas**, por ejemplo: niñas, niños y adolescentes indígenas; con discapacidad; en situación de pobreza; en situación migratoria; LGTBIQ+; entre otros, para su protección frente a causas de discriminación. • Contribuir a la adaptación del entorno físico y social para satisfacer las necesidades específicas de niños, niñas y adolescentes, así como de grupos que puedan ser objeto de cualquier forma de discriminación.

Dicho esto, revisemos las obligaciones de la Administración del Estado.
De acuerdo con la Ley N°21.430, proteger integralmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de nuestro rol desde la Administración del Estado, requiere del **esfuerzo de la familia y sociedad**, cuya participación es indispensable para materializar tales garantías.

CAPÍTULO IV

6. ¿Quiénes colaboramos con el Sistema de Garantías?

Familia

Como **grupo fundamental** de la sociedad y **medio natural para el crecimiento y bienestar**, tiene el derecho y deber de crianza, cuidado, formación, asistencia, protección, desarrollo, orientación y educación de niños, niñas y adolescentes, correspondiendo preferentemente a padres y/o madres, ejercer este rol, mediante una dirección y orientación apropiadas, según la evolución de sus facultades.

Sociedad

Asimismo, corresponde a la sociedad civil (**persona, institución o grupo**), respetar, promover y velar activamente por los derechos de niños, niñas y adolescentes, reciban o no financiamiento del Estado, atendiendo siempre a su interés superior.

¿Sabías que cualquier persona puede denunciar el incumplimiento de los deberes estatales de garantía y protección?

Este incumplimiento por parte del Estado, permite a cualquiera interponer acciones administrativas y judiciales, que restauren su ejercicio y goce, a través de procedimientos breves, sencillos, expeditos y eficaces.

¿Qué sabemos hasta ahora?

Antes de avanzar a la siguiente parte de esta guía, hagamos un alto para repasar los principales aspectos que hemos examinado:

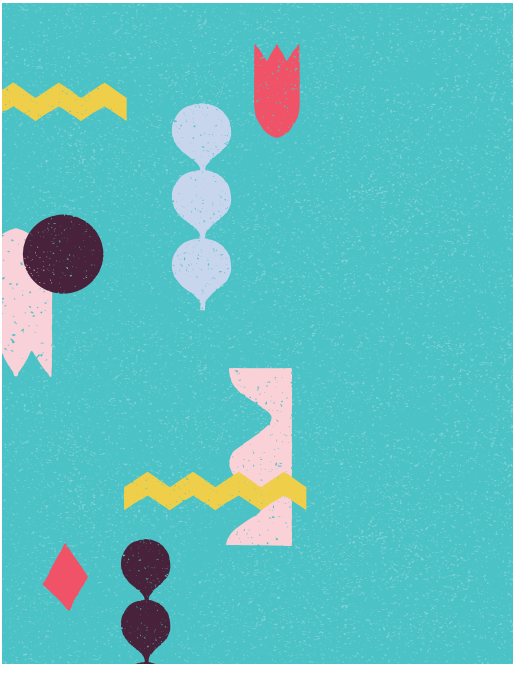

II. Principios del Sistema de Garantías

¿Qué son los principios normativos?

Son los elementos fundantes que inspiran una ley y que se expresan en todo su articulado.

Esto quiere decir que todo lo que hacemos en el marco de la Ley N° 21.430, debe orientarse y responder a sus principios.

II. Principios del Sistema de Garantías

Operar la Ley N° 21.430 y sus disposiciones, implica comprender y aplicar sus principios normativos, es decir, los "pilares" que la fundamentan.

Los principios jurídicos son estándares o criterios destinados a orientar la conducta de todos, con el fin de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes. A través de estos principios, se pueden establecer límites a las acciones de quienes estamos obligados a respetarlos.

La Ley N°21.430 establece 17 principios normativos (artículos 6 al 22). Para facilitar su comprensión, te propongo organizarlos vinculados a niños, niñas y adolescentes; a los órganos encargados de aplicar la ley; y al esfuerzo colaborativo con otros actores. **Sin embargo, es importante tener presente que estos principios rigen a todos los actores involucrados en el reconocimiento, respeto, protección y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.**

Principios vinculados a niños, niñas y adolescentes

Sujetos de derecho	**ARTÍCULO 6**	Cada niño, niña y adolescente es titular de todos los derechos del ordenamiento jurídico nacional e internacional, y debe gozarlos plenamente.
Interés superior de niños, niñas y adolescentes	**ARTÍCULO 7**	Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que nos obliga a evaluar lo que es mejor para el inicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, como supuesto indispensable y previo a cualquier decisión.
Igualdad y no discriminación arbitraria	**ARTÍCULO 8**	Todo niño, niña y adolescente tiene idéntico goce, ejercicio y protección de sus derechos, sin que ninguna de sus características o condiciones, pueda modificar esta garantía.
Autonomía progresiva	**ARTÍCULO 11**	Cada niño, niña y adolescente podrá ejercer sus derechos según la evolución de sus facultades, edad, madurez y grado de desarrollo, salvo que la ley limite este ejercicio, tratándose de derechos fundamentales.
Progresividad y no regresividad	**ARTÍCULO 17**	Sus derechos sólo pueden ser más y mejores, en reconocimiento y su ejercicio.

Artículo 2

Dos importantes implicaciones que se desprenden de estos principios, son:

- Los procedimientos administrativos y judiciales se guiarán por garantías procesales para asegurar la correcta aplicación del interés superior de la niña, niño o adolescente, por lo que serán transparentes, objetivos y concluirán en decisiones fundamentadas, que efectivicen sus derechos.

- El Estado debe adoptar todas las medidas para la defensa y protección integral y reforzada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes, indígenas, con discapacidad, LGTBIQ+ o en situación de vulnerabilidad económica, garantizando su pleno desarrollo y respeto a las garantías especiales.

Principios vinculados a los órganos encargados de hacer cumplir la ley

Efectividad de los derechos	ARTÍCULO 12	Debemos adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y judiciales, necesarias para **efectivizar los derechos** de niños, niñas y adolescentes.
Perspectiva de género	ARTÍCULO 13	Debemos reconocer las desigualdades entre hombres y mujeres y otros grupos asociados a su género, como una variable imprescindible para la **adopción de cualquier medida**.
Responsabilidad administrativa	ARTÍCULO 14	Como Administración del Estado, tenemos la **obligación indelegable** de proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos que satisfagan los derechos de niños, niñas y adolescentes, sea que los ejecutemos directamente, o a través de privados.
Protección social	ARTÍCULO 15	**Los órganos estatales** adoptaremos **medidas administrativas, legislativas y judiciales**, para materializar el derecho de niños, niñas y adolescentes, a vivir en **condiciones adecuadas para su desarrollo físico, mental, intelectual**, ético, espiritual y social, en especial, si su familia no puede hacerlo. Los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a **familias en situación de pobreza por ingresos** y/o multidimensional, **recibirán asistencia material del Estado**, para satisfacer sus necesidades básicas, y programas de apoyo (nutrición, vestuario, vivienda, asistencia médica, educación y servicios sociales), en tanto no existan políticas sociales para superar esta condición.

Prioridad	ARTÍCULO 16	Como Estado priorizamos a los niños, niñas y adolescentes, en: • La **formulación y ejecución de las políticas públicas**, considerándolas preferentemente en la Ley de presupuestos. • La **ejecución de normativas, políticas, servicios y prestaciones** para la promoción, protección y garantía de los derechos, priorizando su financiamiento. • Su **acceso y atención en los servicios sociales públicos** o privados. • En la **Cuenta Pública**, proporcionando información de tales aspectos.
Difusión de derechos	ARTÍCULO 20	Para el mejor conocimiento y ejercicio responsable de sus derechos, los órganos de la Administración del Estado debemos difundirlos permanentemente a la población, y, especialmente, a los niños, niñas y adolescentes; para lo cual, los sistemas educativos incorporarán y desarrollarán contenidos relevantes.
Intersectorialidad	ARTÍCULO 21	Para resguardar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las instituciones estatales actuaremos organizada y coordinadamente, logrando acciones, prestaciones y **servicios intersectoriales de protección integral**.
Principios Rectores	ARTÍCULO 58	Los procedimientos y decisiones administrativas o judiciales que adoptemos las autoridades, funcionarios públicos, o privados que ejerzan funciones públicas, respetarán los siguientes principios: • Todos los que sustentan el Sistema de Garantías. • Los previstos en el artículo 1 de esta Ley, en particular, los referidos del título II. • Los establecidos en la **Ley N°21.302** que crea el Sistema Nacional de Protección Especializada a la niñez y adolescencia.

Principios vinculados al esfuerzo conjunto con otros actores

Fortalecimiento del rol protector de la familia	ARTÍCULO 9	Por ser la familia **la principal encargada de la protección y educación de niños, niñas y adolescentes**, debemos proporcionarle protección y favorecer su fortalecimiento, otorgándole herramientas adecuadas.
Derecho y deber preferente de padres y madres a educar y cuidar a sus hijos	ARTÍCULO 10	Se traduce en un **hacer permanente, activo y equitativo**, de padres y/o madres, en relación con la educación, el cuidado, la protección, la orientación y guía, durante todas las etapas del desarrollo de niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, independiente de si viven en el mismo hogar.
Participación social	ARTÍCULO 18	Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a **participar plenamente** en la vida social, familiar, escolar, científica, cultural, artística, deportiva o recreacional de su entorno, según su autonomía progresiva, por lo cual, **valoraremos sus opiniones** en los temas que les afectan, a través de los derechos a ser oído, de reunión, asociación, libertad de expresión e información.
Inclusión	ARTÍCULO 19	Los órganos estatales estableceremos medidas para facilitar la realización personal, inclusión social y educativa de niños, niñas y adolescentes, en especial, cuando sus **circunstancias** físicas, psíquicas, personales, familiares, sociales o económicas, puedan implicar **trato discriminatorio**, mediante la **eliminación de barreras** para su aprendizaje, participación y socialización.
Participación y colaboración ciudadana	ARTÍCULO 22	Como órganos de la Administración del Estado, contamos con procedimientos que permiten la **participación ciudadana** en las materias relativas a la protección y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia en todos los niveles del Sistema de Garantías , inclusive si estos han sido vulnerados en sus derechos o están en procesos de reinserción social. Los Ministerios de Desarrollo Social y Familia, y de Justicia y Derechos Humanos, dispondrán instrumentos y procedimientos para que sociedad civil, expertos, padres y/o madres, y niños, niñas y adolescentes, opinen acerca del Sistema de Garantías.

ARTÍCULO 16

Debemos aplicar de forma enfática el principio de prioridad, en especial, a los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, y a los y las adolescentes infractores de la ley, para su atención en los servicios de salud, educación y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol.

ARTÍCULO 3

¿Cómo debemos interpretar esta ley?

La Ley N° 21.430 cuenta con reglas especiales de interpretación, según las cuales, aplicaremos prevaleciente y sistemáticamente la norma más favorable al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

- ¡Están prohibidas las interpretaciones que afecten la esencia de los derechos de los niñas, niños y adolescentes!
- Ante distintas interpretaciones, siempre se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño, niña o adolescente.
- Cualquier decisión contraria a esta regla, será excepcional, lo más breve posible, y justificada en un derecho que debe ser protegido.

¿Qué sabemos hasta ahora?

Antes de avanzar a la siguiente parte de esta Guía, hagamos un alto para repasar los principales aspectos que hemos examinado:

Principios vinculados a niñas, niños y adolescentes

ARTÍCULO 6

ARTÍCULO 7

ARTÍCULO 8

ARTÍCULO 11

ARTÍCULO 17

Principios vinculados al esfuerzo conjunto con otros actores

ARTÍCULO 5

ARTÍCULO 10

ARTÍCULO 18

ARTÍCULO 19

ARTÍCULO 22

La Ley N° 21.430 consagra el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

Que adecua el marco normativo nacional, al contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño

Reconociendo como sujetos de derechos a los niños, niñas y adolescentes

Para lo cual el Sistema de Garantías que brinda a sus derechos:

Reconocimiento · Respeto · Protección · Garantía

MEDIANTE

Políticas que organizan y administran mecanismos para reconocer, respetar, proteger y garantizar

Normas que definen qué y cómo materializaremos las políticas

Instituciones que ejecutan las normas y alcanzan los objetivos de las políticas

Que aunamos esfuerzos con familia y sociedad, para lograr su cometido

ARTÍCULO 12

ARTÍCULO 13

ARTÍCULO 14

ARTÍCULO 15

ARTÍCULO 16

ARTÍCULO 20

ARTÍCULO 21

Principios vinculados a los órganos encargados de hacer cumplir la ley

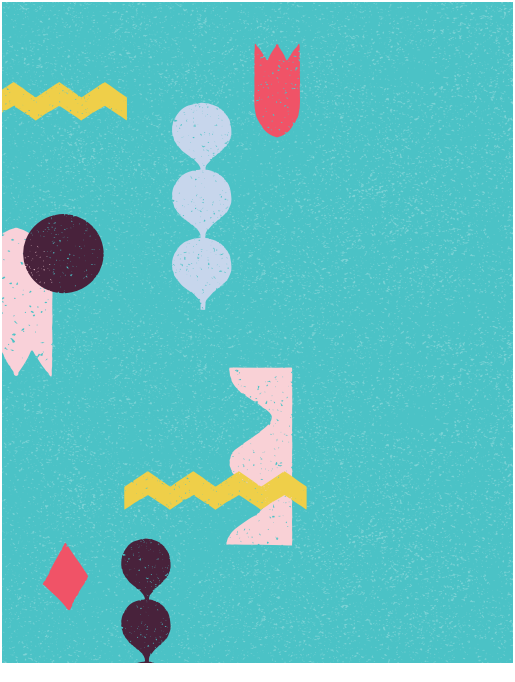

III. Derechos y Garantías

III. Derechos y Garantías

Ahora que conocemos los principios que sustentan esta normativa y lo que significan, corresponde conocer su objetivo, es decir, **los derechos y garantías que la ley ha otorgado a niños, niñas y adolescentes**. Para hacerlo es fundamental comprender la diferencia entre ambos elementos.

¿Qué diferencia a los derechos y las garantías en la Ley N° 21.430?

Derechos

Los derechos humanos son aquellos que la ley otorga a todos los niños, niñas y adolescentes, sin ningún tipo de distinción, por el solo hecho de ser personas, y de pertenecer a los grupos etarios previstos en la norma.

Garantías

Las garantías son mecanismos para la protección y exigibilidad de los derechos humanos.

La diferencia entre ambos tiene que ver con su naturaleza. Mientras que los derechos humanos son inherentes a los niños, niñas y adolescentes, más allá, incluso del reconocimiento legal; las garantías representan las herramientas normativas, jurídicas y administrativas que materializan los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

Antes de examinar uno a uno los derechos y garantías que la norma otorga a niños, niñas y adolescentes, es muy importante que comprendamos la relación que existe entre ellos, y los principios que acabamos de estudiar:

Esta relación es el **corazón** del ordenamiento jurídico que protege a la niñez y la adolescencia

Comencemos a examinar el catálogo de derechos y garantías, no sólo en la Ley Nº 21.430, sino en el resto de nuestro marco normativo, cuya interacción otorga a niños, niñas y adolescentes, las garantías que ofrecerán el Estado y otros actores relevantes. A continuación, su listado y la disposición específica que podrás consultar.

Derechos Civiles y Políticos	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:**	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:**
ARTÍCULO 23	los niños tienen derecho a una vida digna en relación a lo señalado en el artículo 25	Adopción de las medidas necesarias para facilitar su pleno ejercicio.

Derecho a la vida	**Los niños, niñas y adolescentes tienen:**	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:**
ARTÍCULO 24	Derecho a la Vida digna.	En la máxima medida posible, su supervivencia y desarrollo.

DERECHO A UN NIVEL DE VIDA, DESARROLLO Y ENTORNO ADECUADO	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:**	**La familia deberá:**	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:**
ARTÍCULO 25	Un nivel de vida acorde con su realización física, mental, espiritual, moral, social y cultural, atendiendo a su interés superior.	Ejercer el derecho y deber preferente de crianza y desarrollo.	• Medidas apropiadas para satisfacer derechos sociales, económicos y culturales, mediante políticas, servicios y programas. • Programas para satisfacer necesidades básicas, de apoyo, beneficios de seguridad y servicios sociales (nutrición, accesibilidad al agua potable y alcantarillado, vestuario, vivienda en entornos seguros, atención médica, educación, cultura, deporte y recreación), si el núcleo familiar no tuviere medios para ello.

DERECHO A LA IDENTIDAD **ARTÍCULO 26**	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:**		**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:**
	Un nombre	Nacionalidad	Los medios y registros necesarios para materializar estos derechos.
	Ser inscrito en el Registro civil e Identificación.	Lengua de origen	
	Conocer la identidad de sus progenitores, su origen biológico, a preservar sus relaciones familiares, a conocer y ejercer su cultura de origen y desarrollar su propia idiosincrasia e identidad, incluida la de género.		

Derecho a vivir en familia **ARTÍCULO 27**	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:**	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:**
	vivir preferentemente con una familia protectora de sus derechos	• Proteger y considerar a la familia, cualquiera que sea su composición. • La reunificación familiar, cuando los niños, niñas y adolescentes no puedan habitar con sus progenitores, por estar privados de su libertad, sujetos a cuidados alternativos, o estén separados por catástrofes, emergencias o conflictos. • Que los niños, niñas y adolescentes no sean separados de quien los tenga legalmente a su cuidado, sin una orden judicial. La carencia de recursos materiales no se considerará motivo para ello. • La incorporación a una modalidad temporal de cuidado alternativo según su interés superior, prefiriéndose las basadas en familia o familia adoptiva, por el menor tiempo posible y facilitando el contacto con su familia de origen, y la posible revinculación. • Velar por la no separación de los hermanos, o de los adolescentes respecto de sus hijos o hijas, en los procesos de separación de niños, niñas y adolescentes, de la persona a su cuidado. • La prevención y combate de traslados y retenciones ilícitas en el extranjero, procurando su fin y la reunificación familiar.

DERECHO A SER OÍDO	Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:	Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:
ARTÍCULO 28	Hacer oír sus opiniones y que sean consideradas en los procedimientos administrativos o judiciales que afecten sus derechos, según su grado de desarrollo, especialmente en el ámbito familiar, escolar, sanitario y comunitario, por sí mismos, o por sus representantes.	• Mecanismos efectivos para garantizar este derecho, en condiciones de discreción, intimidad, seguridad, recepción de apoyo, libertad y adecuación. • Adecuación del lenguaje e información idónea a su entendimiento y necesidades lingüísticas. • Explicaciones comprensibles por parte de la autoridad.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y COMUNICACIÓN	Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:	Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, deberán:	Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:
ARTÍCULO 29	• Expresar y difundir libremente sus opiniones, sin censura previa, a través de cualquier medio, por sí, o con representación, sin más limitaciones que las legales. • Buscar, recibir y utilizar información en cualquier medio, adecuada a su grado de desarrollo, especialmente en soportes digitales, de un modo seguro y responsable, sin perjuicio de la supervisión de sus padres y/o madres o persona a su cuidado.	Informar sobre situaciones de riesgo derivadas del uso de tecnologías, y las habilidades, herramientas y estrategias para afrontarlas.	• Que los mensajes dirigidos a niños, niñas y adolescentes promuevan los valores de libertad, igualdad, justicia, solidaridad, no discriminación arbitraria, solución pacífica de los conflictos y respeto. • Junto a los prestadores de servicios de telecomunicaciones, una comunicación audiovisual para niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, y buenas prácticas para evitar discriminación arbitraria o repercusión negativa.

LIBERTAD DE PENSAMIENTO, CONCIENCIA Y RELIGIÓN	Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:	Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:
ARTÍCULO 30	La libertad de pensamiento, conciencia y religión, pudiendo profesar, o no, cualquier creencia, dentro del marco legal vigente.	El respeto a la atribución y deber de los padres y/o madres, o persona a su cuidado, para orientar el ejercicio de este derecho, según su grado de desarrollo.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN	Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:	Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:
ARTÍCULO 31	• Asociarse libremente con otras personas (o no hacerlo), con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, especialmente, el derecho a crear asociaciones, de pertenecer a ellas y de formar parte de sus directivas, según la legislación vigente. • Convocar o ser parte de reuniones públicas y manifestaciones pacíficas según la ley, en compañía de sus padres y/o madres u otros adultos responsables.	Medidas para la protección de sus intereses, ante indicios razonables sobre asociaciones que dificulten o perjudiquen su desarrollo integral.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN	Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:	Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:
ARTÍCULO 32	Participar activamente en los asuntos que les conciernan, según la ley.	Su incorporación progresiva al ejercicio de los derechos y responsabilidades ciudadanas.

DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ARTÍCULO 33	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:** • Una vida privada, sin injerencias arbitrarias o ilegales en esta, en su familia, domicilio o correspondencia. • La protección de sus datos personales y a impedir su tratamiento o cesión, según la legislación vigente. • Contar con un lenguaje comprensible, sobre el manejo de estos datos.	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:** Que los funcionarios públicos y la sociedad civil vinculada a la niñez, guarden reserva y confidencialidad sobre sus datos personales, a menos que divulgarlos sea indispensable para proteger sus derechos, siempre con los resguardos necesarios.
DERECHO A LA HONRA, INTIMIDAD Y PROPIA IMAGEN ARTÍCULO 34	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:** • Su honra, intimidad, propia imagen y reputación, lo que implica la inviolabilidad del domicilio familiar y la correspondencia, el derecho a reserva de las comunicaciones. Esta preservación corresponde a los padres y/o madres o persona a su cuidado, atendiendo a la opinión de los niños, niñas y adolescentes y a su interés superior. • Recibir especial respeto de los medios de comunicación y sus profesionales.	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:** Que no sea exhibida o divulgada información estigmatizadora, en particular, divulgar su imagen e identidad si fuere imputado o condenado por un delito; víctima o testigo, o esté sujeto a procedimientos administrativos o judiciales; a menos que ello sea indispensable para proteger sus derechos, con los resguardos necesarios.

DERECHO A LA INFORMACIÓN	Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:	Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:
ARTÍCULO 35	• Ser informados de modo comprensible, sobre cualquier actuación o medida que pueda afectar sus derechos, y a acceder a información pública. • Buscar, acceder y recibir contenidos informativos por cualquier medio. • Acceder a información de manera adecuada a su edad y madurez, pudiendo limitarse sólo en beneficio de su interés superior.	• Guarden información sensible de niños, niñas y adolescentes en lo jurídico, educacional y de salud, salvo que ellos pidan acceder. • Reciban una alfabetización crítica y responsable en el uso de las tecnologías y la comunicación. • Reciban información relevante, fácilmente accesible y disponible en un formato y lenguaje apropiado, considerando especialmente aquellos en situación de discapacidad. • Accedan a contenidos calificados, de modo que la persona a su cuidado determine su conveniencia. • Los medios de comunicación difundan materiales de interés social y cultural, y consideren sus distintas necesidades, especialmente las lingüísticas. • Accedan a información precisa acerca de sus derechos, responsabilidades, y a los medios para hacerlos efectivos.

DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA	Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:	Los establecimientos educacionales deberán:	Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:
ARTÍCULO 36	Ser respetados y no estar sometidos a violencia, malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de otra índole, venta, trata, explotaciones, tortura o cualquier trato ofensivo o degradante.	Contar con protocolos para prevenir, sancionar y reparar conductas de acoso y violencia sexual, y con mecanismos de prevención, resolución y reparación del bullying escolar.	• Protección contra la violencia y los cuidados necesarios para su pleno desarrollo y bienestar, junto, prioritariamente a los padres y/o madres, a sus representantes legales o a quienes los tengan a su cuidado. • Protección contra cualquier tipo de coacción, con móvil discriminatorio, por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género. • La persecución penal de quien ejerza maltrato, incluido el prenatal, trato degradante, o que menoscabe gravemente su dignidad. • La prevención, investigación y sanción civil, penal y/o administrativa, de toda violencia.

PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA, LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y EL TRABAJO INFANTIL **ARTÍCULO 37**	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:** A ser amparados de la explotación económica, sexual comercial y el trabajo infantil, es decir, de aquél que reste a su niñez, potencial, dignidad, o perjudique su desarrollo integral.	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:** La erradicación de prácticas de: • Trabajo peligroso y el sancionamiento de los responsables. • Explotación sexual, con su tipificación como delito y sanción de los responsables, protegiendo a las víctimas, disponiendo programas de reparación y protegiendo a las víctimas, disponiendo programas de reparación, entre otros
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL **ARTÍCULO 43**	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:** Ser inscritos, o inscribirse y beneficiarse del Sistema de Seguridad Social.	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:** A sus padres, madres o cuidadores legales, medios simples y expeditos que garanticen el acceso a sus beneficios, y a una credencial que les identifique como tales.

DERECHO A LA SALUD Y A LOS SERVICIOS DE SALUD	Los niños, niñas y adolescentes independientes de su edad y estatus migratorio, tienen derecho a:	Padres y/o madres y adultos responsables deberán:	Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:
ARTÍCULO 38 **Título II de la Ley Nº 20.584** **Ley Nº 21.030**	• Disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, y a servicios y procedimientos de medicina preventiva, tratamiento de las enfermedades y rehabilitación. • Atención de salud en compañía de familiares o personas significativas, salvo motivos clínicos. • Contar con credencial de pertenencia a un sistema de salud público o privado. • Inmunización contra las enfermedades prevenibles.	Garantizar la salud, cumpliendo con los controles médicos y medidas necesarias para esta.	• Acceso universal, igualitario y efectivo a planes, programas y servicios de prevención, promoción, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud, sea en el sistema público o privado. La discapacidad, género, migración de un niño, niña y adolescente no puede negar estos derechos. • Que los establecimientos de salud, públicos y privados, cumplan con las disposiciones que despenalizan la interrupción voluntaria del embarazo. • Programas gratuitos de vacunación obligatoria. • Políticas y programas de prevención contra el uso ilícito de sustancias alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicas, y su tratamiento.

Y se prohíbe:

- La desinformación sobre su sexualidad, suspensión de métodos anticonceptivos o esterilización.
- La obstaculización o interrupción de tratamientos de salud física o mental, por motivos ideológicos, morales o religiosos, salvo casos establecidos en la ley.

DERECHO A ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA ARTÍCULO 39	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:** Recibir atención médica de emergencia en centros y servicios de salud públicos. Los centros privados estarán obligados, cuando la ausencia de esta o la remisión del niños, niñas y adolescentes a otro centro, implique peligro inminente a su vida, secuela funcional grave o daños irreversibles y evitables.	**Los Centros asistenciales de salud:** En ningún caso podrán negar atención de emergencia por ausencia del padre, la madre o responsables legales, la carencia de documentos o de recursos económicos del niños, niñas y adolescentes o su familia, o la ausencia de garantías de pago. Esta negativa será sancionada.
De la información sobre la salud y el consentimiento informado ARTÍCULO 40 Ley Nº 20.584 Ley Nº 21.331 Ley Nº 19.628	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:** • Acceder a información de manera adecuada a su edad y madurez, pudiendo limitarse sólo en beneficio de su interés superior. • A ser informados cuando se hallen internados en un establecimiento de salud, sobre su internación y tratamiento, según su grado de desarrollo y estado, y cada vez que sean examinados.	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:** • La implementación de los medios necesarios, para la realización de estos derechos. • La acción de amparo y el derecho a contar con la asistencia legal en el lugar donde se encuentren detenidos o retenidos, por cualquier agente estatal.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 41

Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación

Los niños, niñas y adolescentes deberán

- Ser educados en el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, inculcando el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como por su familia, identidad cultural, idioma, valores y el medio ambiente.
- Recibir obligatoriamente educación básica y media.
- A la constitución y funcionamiento de centros de alumnos u otra forma de asociación y organización, conforme a la ley, y al proyecto educativo del establecimiento.

Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:

- Educación parvularia gratuita, a partir del nivel medio menor.
- El financiamiento de un sistema gratuito de educación básica y media.
- Educación sexual y afectiva integral, en los establecimientos educacionales.
- Que los establecimientos educacionales respeten la diversidad étnica, cultural y religiosa de niños, niñas y adolescentes, y promuevan ambientes educativos libres de violencia, maltrato y bullying.
- No ser excluidos del sistema educacional o limitados en su derecho a la educación por discriminación arbitraria.
- Medios para una educación inclusiva de calidad.
- Condiciones para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades especiales, en establecimientos de educación regular o especial, según su interés superior.
- El ingreso al sistema educacional o su continuidad en él, según corresponda a niños, niñas y adolescentes, temporal o permanentemente privados de su entorno familiar.
- La prevención de casos de no escolarización, absentismo y abandono escolar, y adoptar medidas necesarias para la más pronta restitución del derecho a la educación.

DERECHO A LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EDUCATIVA **ARTÍCULO 42**	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:** • Recibir formación educativa y profesional que les permita la inclusión social, el desarrollo, la realización personal y el acceso a un puesto de trabajo digno. • Acceder a un sistema de educación inclusivo, en las mismas condiciones que el resto, sin exclusión, y con los apoyos necesarios para potenciar el máximo desarrollo académico, personal y social.	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:** • Medidas administrativas, legislativas o de cualquier otra, para concretar una formación inclusiva y equitativa con las necesidades educativas específicas de estos niños, niñas y adolescentes. • Progresivamente a sus padres y/o madres, la matrícula escolar especial o en un establecimiento regular, según su elección y en función de sus requerimientos o necesidades.
DERECHO A LA RECREACIÓN, AL DEPORTE Y A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES **ARTÍCULO 44**	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:** • El esparcimiento, juego, deporte y demás actividades de su ciclo vital, y a participar en la vida cultural y las artes. • Que se reconozca, respete y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura donde pertenezcan. • A participar voluntariamente en deportes de competición, conforme a su grado de desarrollo, condición física, necesidades educativas e interés superior.	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:** El fomento de actividades deportivas como hábito de salud y mejora de la calidad de vida.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD DE MENORES DE 18 AÑOS ARTÍCULO 45	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:** • Recibir, en el contexto educativo, una enseñanza sexual, integral, responsable, y según su desarrollo, incorporando la prevención del embarazo. • Recibir una doble protección en su condición de niños, niñas y adolescentes, y de madres o padres, de haber un embarazo temprano. • A ser apoyados en el ejercicio de su maternidad y/o paternidad, y no pueden ser presionados o forzados, en modo alguno, a entregar a sus hijos o hijas en adopción. • La madre privada de libertad será especialmente asistida durante el embarazo y parto, para el cuidado y protección de ella y de su hijo, proveyéndosele medios adecuados para la crianza y educación de este, e integración con su familia.	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:** • Medidas para asegurar la protección y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes que enfrentan un embarazo temprano, así como condiciones dignas y equitativas para el nacimiento de sus hijas o hijos, su lactancia, apego y crianza, y corresponsabilidad de los padres y/o madres. • La no discriminación de niños, niñas y adolescentes por embarazo, maternidad y/o paternidad, y el acceso o permanencia en establecimientos educacionales.
ZONAS Y EQUIPAMIENTOS RECREATIVOS ARTÍCULO 46	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:** • Disponer de espacios y zonas recreativas públicas para disfrutar del juego y la entretención, considerando las necesidades de su edad, y la accesibilidad que requieran los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, psíquica o sensorial. • Opinar acerca de la configuración de estos espacios.	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:** La implementación de los medios necesarios, para la realización de estos derechos.

DERECHOS Y DEBERES EN EL ESPACIO URBANO **ARTÍCULO 47**	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:** • Desplazarse, disfrutar y desarrollarse socialmente en su entorno urbano, así como a disfrutar de él. • Conocer su ciudad, pueblo o barrio, y a desarrollarse en él de una manera segura.	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:** Respetar y tratar cuidadosamente los elementos urbanos al servicio de la comunidad y las instalaciones que forman parte del patrimonio público y privado.
MEDIO AMBIENTE **ARTÍCULO 48**	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:** Vivir en un medio ambiente saludable y sostenible, a conocerlo y a disfrutar de él.	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:** • Medidas adecuadas para la protección y sostenibilidad del medio ambiente para su disfrute. • Actividades de goce y disfrute de montañas, ríos, playas, bosques y demás riquezas naturales de la nación, y de parques nacionales y reservas naturales. • La colaboración de instituciones privadas para actividades de niños, niñas y adolescentes que se hallen bajo protección del Estado, y en programas de reinserción social. • Programas formativos, divulgativos y de sensibilización para el uso responsable y sostenible de los recursos naturales y la adquisición de hábitos de conservación, y de mitigación del cambio climático.

LIBERTAD PERSONAL Y AMBULATORIA	Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:	Padres y/o madres y adultos responsables deberán:	Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:
ARTÍCULO 49	• Ejercer su libertad personal y autonomía, según su grado de desarrollo. • Transitar libremente por el territorio nacional, salvo las restricciones legalmente establecidas. Sus padres y/o madres o personas a su cuidado, les otorgarán guía y orientación.	Conocer de forma expedita, el paradero de niños, niñas y adolescentes, cuando les hubieren aplicado medidas privativas de libertad, y a tener contacto directo y regular con ellos.	• La privación o restricción de su libertad ambulatoria durante el período más breve posible, y como último recurso. La aplicación de la internación provisoria será excepcional. • La acción de amparo y el derecho a contar con la asistencia legal en el lugar dónde se encuentren detenidos o retenidos legal o ilegal y arbitrariamente, por cualquier agente estatal. • Procedimientos breves, sencillos y expeditos y con un defensor especializado que lo asista, en causas con privación de la libertad. • Impugnar la legalidad de la privación de su libertad, por sí mismo, por un letrado u otra persona a su nombre, ante un tribunal competente, independiente e imparcial, y a una pronta decisión sobre dicha acción. • Programas de reinserción social que involucren a la familia del adolescente. • Acceder al establecimiento más cercano a su domicilio y de fácil acceso para sus padres y/o madres o quien tenga a su cuidado, en caso de privación de libertad.

DEBIDO PROCESO, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y ESPECIALIZACIÓN **ARTÍCULO 50**	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:** Procedimientos administrativos y judiciales que garanticen un proceso racional y justo, y aseguren, entre otros, el derecho de tutela judicial; el derecho a ser oído; el derecho a ser informado del procedimiento aplicable; el derecho a una representación jurídica y/o judicial especializada; el derecho a presentar pruebas idóneas e independientes; a recurrir; y a todos los previstos en la ley.	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:** • La efectiva especialización de los funcionarios cuyas tareas tengan relación con la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y en particular, su formación continua. • La provisión progresiva de oferta de programas de representación jurídica.
PROTECCIÓN REFORZADA Y ESPECIALIZADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VULNERADOS EN SUS DERECHOS Y DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY **ARTÍCULO 51**	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:** Su recuperación física y psicológica y a su reintegración familiar y social. Quienes infrinjan la ley, sean o no imputables, tienen derecho a recibir protección especializada por polivictimización; derecho a su recuperación física y psicológica, y a la plena integración social y educativa.	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:** • Servicios de protección especializada para la atención de la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos y la integración social de adolescentes infractores, ambos de carácter especializados. • Prestaciones para la recuperación, reintegración familiar e integración social y educativa de todo niño, niñas y adolescente vulnerado en sus derechos, por abandono, explotación o abuso; situación de discapacidad; situación de calle; tortura u otra forma de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, conflictos armados, o cualquier otra causa de vulneración • Las instituciones privadas, con estas responsabilidades, cumplirán los mismos principios y deberes de los organismos públicos.

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:**	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:**
ARTÍCULO 52	• Solicitar y recibir protección como refugiado. • A solicitar el reconocimiento de su condición de apátrida, según las normas aplicables.	• Asegurar a hijos e hijas de migrantes en Chile una integración respetando sus interculturalidad. • Que los antecedentes de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, sean remitidos al juzgado de familia, para la designación inmediata de un representante legal. • Un procedimiento de determinación del interés superior para identificar soluciones apropiadas, tales como la reunificación familiar, la naturalización (para niños, niñas y adolescentes) apátridas, así como las medidas de cuidado y asistencia temporal en un entorno seguro y protector, con cuidado físico y emocional apropiado, donde sus necesidades sean satisfechas. • La autoridad encargada del conocimiento de estas solicitudes, priorizará su tramitación, velando por el interés superior del niño, niña o adolescentes solicitante. • Que los niños, niñas y adolescentes que soliciten este reconocimiento en frontera, sean resguardados en su ingreso, sin que la autoridad pueda impedirlo.

PROTECCIÓN Y DEFENSA COMO CONSUMIDORES Y USUARIOS	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:**	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:**
ARTÍCULO 53	Que los órganos de la Administración del Estado velen por la protección y defensa de sus derechos e intereses como consumidores y usuarios de servicios, públicos y privados, considerando sus necesidades y características particulares.	• El fomento de la sensibilización y la educación de niños, niñas y adolescentes sobre el consumo sostenible y responsable. • Sus derechos como consumidor o usuario al igual que con los adultos.

BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS COMERCIALIZADOS PARA EL USO O EL CONSUMO DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES ARTÍCULO 54	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:** • Disponer de bienes, productos o servicios libres de sustancias perjudiciales, que muestren información suficiente sobre su composición, características y uso, así como la franja de edad de los destinatarios. • Disponer de bienes, productos o servicios que cumplan con medidas de seguridad suficientes para garantizar la inocuidad de su uso.	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:** La implementación de los medios necesarios, para la realización de estos derechos.
DE LA PUBLICIDAD ARTÍCULO 54	**Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:** • Adaptación a la edad y etapa de desarrollo de la audiencia. • Exclusión de violencia, discriminación y cualquier mensaje de odio. • Publicidad veraz. • Publicidad informativa respecto de los riesgos o peligros para su salud. • Publicidad sobre su sustentabilidad ecológica. • No incitación al consumo desmedido, sin supervisión de adultos. • No inducción al uso irresponsable del crédito. • Expresar su opinión o preferencia, y a su vez contar con la información solicitada.	**Los órganos de la Administración del Estado, promoveremos y aseguraremos:** La implementación de los medios necesarios, para la realización de estos derechos.

DEBERES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 56

Los niños, niñas y adolescentes tienen los siguientes deberes:

- Los propios de la observancia de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas y del ordenamiento jurídico.
- El deber de respeto y obediencia a sus padres o a los responsables legales de su cuidado y educación.
- El deber de cumplimiento de sus responsabilidades escolares, familiares y comunitarias, siempre que no viole sus derechos y garantías.

¡Muy importante!

El pleno respeto, protección y garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes, no está condicionado al cumplimiento de estos deberes.

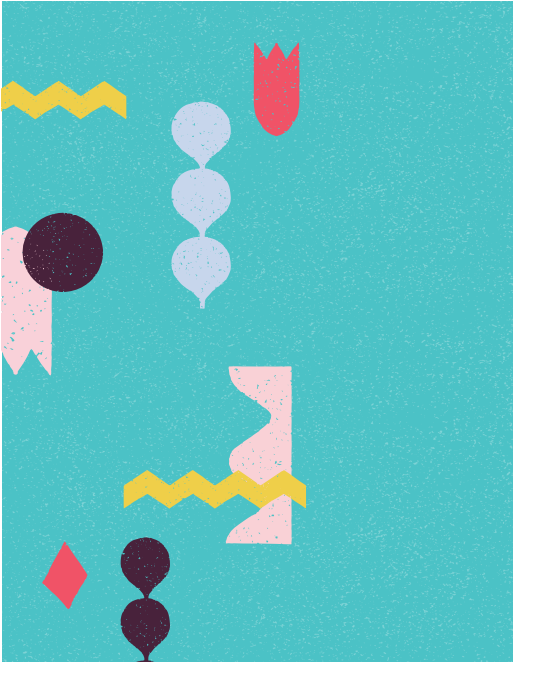

IV. Protección Integral: ¿Cómo se concreta?

¿Qué sabemos hasta ahora?

Antes de avanzar en los contenidos de esta guía, hagamos un alto para repasar los aspectos examinados. Como recordarás:

- La Ley N°21.430, mandata la creación del Sistema de Garantías, que responda a las exigencias de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Para que este Sistema cumpla sus cometidos, está normativamente enmarcado en principios que aseguran un funcionamiento operativo armónico de modo que se cumpla el objetivo de girar en torno de las necesidades de protección de niños, niñas y adolescentes, garantizando su protección integral.
- Sin embargo, para que los derechos se materialicen, precisan de garantías, es decir, de mecanismos normativos, administrativos y judiciales, concretos, capaces de preservarlos, e incluso, de reponerlos cuando hayan sido vulnerados.
- Esto nos pone frente al Sistema de Garantías, que opera como "escudo" protector de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, detrás del cual estamos todas las instituciones administrativas, operando intersectorialmente.

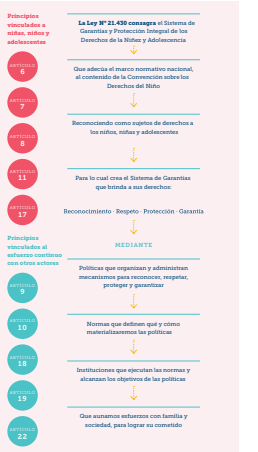

Principios vinculados a los órganos encargados de hacer cumplir la ley

- ARTÍCULO 12
- ARTÍCULO 13
- ARTÍCULO 14
- ARTÍCULO 15
- ARTÍCULO 16
- ARTÍCULO 20
- ARTÍCULO 21

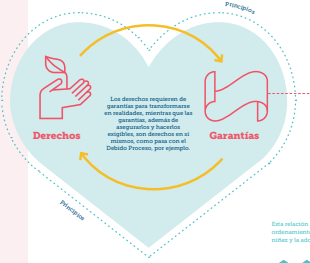

La Protección Integral y sus medios son el escudo protector de los derechos

Esta relación es el **corazón** del ordenamiento jurídico que protege a la niñez y la adolescencia

IV. Protección Integral: ¿Cómo se concreta?

La protección integral consiste en reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, destacando la interdependencia de estos para asegurar su desarrollo integral. Para que esta se concrete, es necesario establecer una red intersectorial coordinada e integrada que opere a través de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos y medidas de protección, implementados por los diversos actores que componen el Sistema de Garantías. En tanto la protección integral busca asegurar todos los derechos a todos los niños, niñas y adolescentes, las prestaciones pueden ser de índole social –como sucede respecto a los servicios destinados a asegurar derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a la protección social– o especializada –como sucede respecto de las prestaciones para la restitución de derechos y reparación de daños provocados por causa de una vulneración de derechos.

¿QUÉ ES PROTECCIÓN INTEGRAL?

ARTÍCULO 57

Es el **conjunto de acciones** ejecutadas por el Sistema de Garantías, en favor de niños, niñas y adolescentes, que aseguran el ejercicio efectivo de sus derechos, brindando garantías y desarrollando sus mecanismos de exigibilidad.

¿PROTECCIÓN SOCIAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA?

ARTÍCULOS 15 Y 57

Es un conjunto de políticas y acciones de diversos ámbitos, que **promueven el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales** de niñas, niños y adolescentes, para satisfacer las necesidades básicas de alimentación, salud, educación, vivienda y cuidado, entre otros, según su etapa vital, cuando la familia no esté en condiciones de proveérselos.

Sin perjuicio de la responsabilidad primordial de las familias, el Estado debe adoptar las medidas administrativas, legislativas y judiciales para dar efectividad a este derecho, cuando los padres y/o madres u otras personas responsables, carezcan de medios para ello.

¿PROTECCIÓN ESPECIAL?

ARTÍCULO 57
Ordinal N°3

Es una forma de protección integral **diferenciada, especializada, administrativa o judicial**, consistente en acciones de reparación psicosocial y restitución de derechos que han sido amenazados o vulnerados; mediante las prestaciones directas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, o intermediadas por instituciones privadas sin fines de lucro.

Protección integral

- Se compone de tres ámbitos: promoción y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes; seguimiento y acompañamiento a niños, niñas, adolescentes y sus familias; y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes mediante la aplicación de medidas de protección administrativas o judiciales.
- La familia, la sociedad y el Estado son garantes.
- Dentro del Estado, sus tres poderes la ejecutan.

Protección administrativa

- Realización de la protección integral, en sus tres ámbitos, por un órgano del Estado.

Protección administrativa territorial

- La OLN es la encargada de la protección administrativa a nivel comunal.

¿QUIÉNES SON LOS ACTORES INSTITUCIONALES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GARANTÍAS?

ARTÍCULO 75

Forman parte de esta red intersectorial las siguientes instituciones:

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Promoviendo y protegiendo el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ

Colabora con la administración, coordinación y supervisión de los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial, enfocados a la prevención de vulneraciones a los derechos y su protección integral, así como la supervigilancia y fiscalización del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Provee de oferta de protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, conforme a lo establecido en la ley que crea dicho Servicio.

SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

Entidad especializada responsable de:

- Administrar y ejecutar las medidas y sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal para los Adolescentes.
- Desarrollar programas que contribuyan a la modificación de la conducta delictiva y la integración social de los adolescentes sujetos de su atención y la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

OFICINAS LOCALES DE LA NIÑEZ (OLN)

Encargadas a nivel territorial, de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Más adelante conoceremos con más detalle nuestro rol

COMITÉ INTERMINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ

- Aprueba la propuesta de Política Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- Acuerda los mecanismos de coordinación de los órganos de la Administración del Estado.
- Aprueba las directrices para garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA NIÑEZ

Asesora en materias de niñez y adolescencia a la Subsecretaría de la Niñez.

CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Asesora en materias relacionadas con el Sistema de Garantías, haciendo efectiva la participación de niños, niñas y adolescentes en relación con las políticas, proyectos y programas que puedan afectarles.

DEMÁS ÓRGANOS DEL ESTADO

Se trata de los órganos estatales que ejecutan acciones de protección, promoción, prevención, restitución o reparación de derechos; competentes para adoptar las medidas que sean necesarias para resguardarlos o, restablecerlos oportuna y eficazmente.

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Institución autónoma de derechos humanos que tiene la labor de difundir, promocionar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

TRIBUNALES DE JUSTICIA

Ejerce la función jurisdiccional ante casos de derechos de niños, niñas o adolescentes que se encuentren amenazados o vulnerados, con el objeto de restituir su ejercicio y reparar el daño ocasionado.

CONGRESO NACIONAL

A través de la función legislativa, promulga cuerpos legales que, además de reconocer los derechos, establecen garantías legales que permiten hacer exigibles y efectivos su ejercicio.

Institucionalidad del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

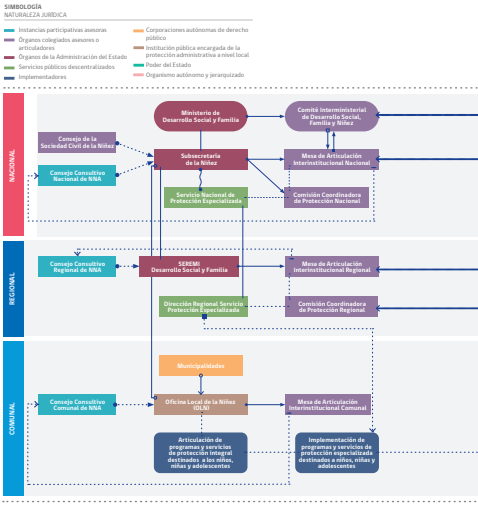

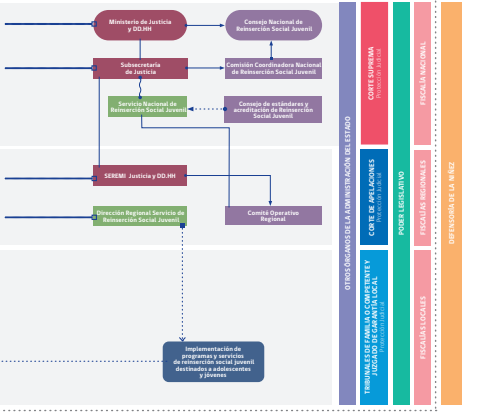
RELACIÓN
Dependencia
Relación de coordinación y/o colaboración
FUNCIÓN
Dependencia funcional
Implementa
Dependencia administrativa
Instruye decisiones
Informa sobre funcionamiento
Supervigila y fiscaliza
Elabora propuestas
Asesora
Preside
Participa
Ministerio de Justicia y DD.HH
Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil
Subsecretaría de Justicia
Comisión Coordinadora Nacional de Reinserción Social Juvenil
Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
Consejo de estándares y acreditación de Reinserción Social Juvenil
SEREMI Justicia y DD.HH
Dirección Regional Servicio de Reinserción Social Juvenil
Comité Operativo Regional
Implementación de programas y servicios de reinserción social juvenil destinados a adolescentes y jóvenes
OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
TRIBUNALES DE FAMILIA O COMPETENTE Y JUZGADOS DE GARANTÍA LOCAL
Protección Judicial
CORTE SUPREMA
Protección Judicial
CORTE DE APELACIONES
Protección Judicial
PODER LEGISLATIVO
FISCALÍAS LOCALES
FISCALÍAS REGIONALES
FISCALÍA NACIONAL
DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

¿CUÁLES SON LAS REGLAS GENERALES PARA LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES?

ARTÍCULO 59

Procedimiento fundado	**Necesidad y proporcionalidad**	**Vigencia**	**Derecho a ser oído**	**Revocación**	**No renovación**
Adoptarse fundadamente en un procedimiento con las **garantías del debido proceso**, con celeridad y especial diligencia.	Operar **sólo cuando sean necesarias, proporcionales, y busquen la satisfacción integral** y óptima de derechos amenazados o afectados, según el contexto familiar y comunitario.	Durar **sólo el tiempo necesario** a la protección de niños, niñas y adolescentes, y garantizar la revisión periódica por quien la decretó.	Adoptarse sólo **habiendo oído al niño, niña y adolescente afectado**, atendiendo a su grado de desarrollo, y a sus padres, madres, representantes o personas a su cuidado.	**Revocarse** o sustituirse, según corresponda, **si cambian las circunstancias** que las motivaron.	Renovarse **sólo si persisten las causas** de su adopción, y esta ha generado evidentes efectos positivos.

¿CUÁLES SON LOS DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO?

ARTÍCULO 61

Provisión de programas y servicios

Los órganos de la Administración del Estado deben proveer, cada uno dentro del ámbito de su competencia, los servicios sociales y de protección especializados que correspondan, para garantizar la satisfacción de los derechos de niños, niñas y adolescentes en forma oportuna y eficaz.

ARTÍCULO 62

Inexcusabilidad

Requerida la Administración del Estado para intervenir ante situaciones de riesgo, amenaza o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, no podrá excusarse de conocer y pronunciarse. En caso de que la situación puesta en su conocimiento no sea de su competencia, deberá informar al solicitante y a la autoridad competente.

ARTÍCULO 63

Denuncia

Los funcionarios públicos o cualquier persona que preste servicios relacionados con la protección de derechos de los niños, niñas o adolescentes, tienen el deber de denunciar ante las instituciones competentes, toda situación constitutiva de afectación, amenaza o vulneración a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El incumplimiento de este deber se entenderá como falta o incumplimiento grave de las funciones, contratos o convenios, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

ARTÍCULO 64

Reserva y confidencialidad

Los organismos, entidades e instituciones públicas y privadas actuarán con obligada reserva en el ámbito de la atención y protección a la niñez y la adolescencia, realizarán un tratamiento confidencial de la información con la cuenten y sus registros, y garantizarán la efectividad del derecho a la vida privada, a la honra y propia imagen de los niños, niñas y adolescentes.

¿CUALES SON LOS ÁMBITOS DE ACCIÓN?

ARTÍCULO 57, Número N° 2

Se trata de las **dimensiones en las cuales se materializa la protección integral**, a través de los medios de acción.

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE DERECHOS	SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO	PROTECCIÓN DE DERECHOS
ARTÍCULO 57 **Número N°2 Letra a**	**ARTÍCULO 57** **Número N°2 Letra b**	**ARTÍCULO 57** **Número N°2 Letra c**
Acciones destinadas a elevar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a modo de: • Fomentar condiciones que posibiliten su ejercicio en el ámbito familiar, comunitario y estatal.	Acciones destinadas a brindar apoyo y acompañamiento a niños, niñas y adolescentes junto con sus familias, especialmente cuando se han identificado factores de riesgo, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para su desarrollo integral.	Acciones administrativas o judiciales, encaminadas a preservar, restituir y reparar amenazas o vulneraciones de derechos, por limitación o privación de su ejercicio, o por acción u omisión del Estado, la sociedad, las familias, cuidadores o por sí mismos.

Para materializar estos ámbitos, existen diversos medios de acción. En el caso del ámbito de protección de derechos, se encuentra el procedimiento de protección de derechos y la acción de tutela administrativa, entre otros

ENTONCES, ¿DE QUÉ TRATA EL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS?

ARTÍCULO 57 Número N°4

Inicia en el ámbito local, por las Oficinas Locales de la Niñez, del entorno vital de niños, niñas y adolescentes, como una instancia de colaboración, conciliación y apoyo a la función cuidadora de las familias, en resguardo del interés superior de niños, niñas y adolescentes, mediante la dictación de **medidas de protección**, de carácter administrativo.

El procedimiento de protección administrativa de derechos tiene por objeto adoptar medidas de protección administrativas a fin de preservar o restituir el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes que presentan factores de riesgos o situaciones de amenaza o vulneración de derechos, no existiendo reconocimiento o problematización por parte de sus cuidadores sobre la situación o no bastando la presencia de recursos personales y/o familiares para resolverla.

¿QUÉ ES LA PROTECCIÓN JUDICIAL?

ARTÍCULO 57 Número N°5 y N°71

Protección específica, especializada, intersectorial, y **no excluyente de la administrativa**, que imparten los Tribunales de Justicia (**Ley N°19.968**), cuando niños, niñas y adolescentes son vulnerados en sus derechos fundamentales, con el objeto de restituir su ejercicio, y es preciso reparar las consecuencias de las vulneraciones con medidas de su exclusiva competencia.

Como se desprende de los artículos 57 y 68 de la Ley de Garantías, un mismo niño, niña o adolescente puede ser sujeto de los procedimientos de protección de derechos judicial y administrativo de forma simultánea. Es relevante tener siempre presente que toda decisión que afecte a un niño, niña o adolescente, sea ésta de carácter administrativa o judicial, debe respetar los principios, derechos y garantías establecidos en la mencionada ley y estar fundada en el interés superior del niño, niña o adolescente, en cuyo favor se dicta. En este sentido, la decisión de mantener dos procedimientos de protección en paralelo debe estar fundamentada en cada sede teniendo en consideración lo que está realizando la otra, a modo de considerar todos los elementos que rodean el caso para evaluar y determinar el interés superior del niño, niña o adolescente amenazado o vulnerado en sus derechos y siempre considerar los objetivos que se pretenden alcanzar mediante el involucramiento de un actor adicional.

La Ley de Garantías establece de manera clara dos organismos responsables de aplicar medidas para la restitución de derechos y la reparación de los daños que causaron una amenaza o vulneración de estos: los Tribunales de Familia y las Oficinas Locales de la Niñez. Ambas entidades cuentan con facultades exclusivas para determinar la atención e intervención necesarias para un niño, niña o adolescente, así como para supervisar su implementación y finalización. Aunque cada organismo puede hacer recomendaciones al otro, tienen autonomía para decidir cómo abordar los casos que caen dentro de su competencia.

Y ¿LA TUTELA ADMINISTRATIVA DE DERECHOS?

ARTÍCULO 60

Todo niño, niña y adolescente, o persona en su nombre, podrá interponer una acción de **tutela administrativa** de derechos ante la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, o las Oficinas Locales de la Niñez, debido a riesgos, amenazas o vulneraciones, con el fin de que los órganos competentes tomen las medidas necesarias para hacer cesar la afectación.

¿Cuándo recurrir a los Tribunales de Familia y a las Oficinas Locales de la Niñez? Cuando hay amenazas o vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes

Todo funcionario público, así como cualquier persona que desempeñe funciones relacionadas con la niñez y la adolescencia, debe informar sobre cualquier situación que pueda constituir una amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes a los Tribunales de Familia o a las Oficinas Locales de la Niñez

A los Tribunales de Familia cuando hay amenazas graves o vulneraciones de derechos que, para ser reparadas, requieren la suspensión o limitación del contacto del niño, niña o adolescente con su entorno familiar, ya que su seguridad y protección están en riesgo.	A las Oficinas Locales de la Niñez cuando existen amenazas o vulneraciones de derechos que pueden ser reparadas mediante un trabajo colaborativo con el niño, niña o adolescente y su familia, proporcionando acompañamiento a través de programas de la red de protección social y la red de atención especializada ambulatoria.

ÁMBITOS DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 71

Sede Judicial a Administrativa	Sede Administrativa a Judicial
La sede judicial derivará obligatoriamente a protección administrativa todos los casos que, según los antecedentes, **no requieran de medidas judiciales, cualquiera sea el estado de la causa**. En estos casos, las OLN gestionarán el caso en el plazo mínimo posible.	Esta derivación es imprescindible cuando: • La **intervención voluntaria** de la **familia, no sea posible** conforme al diagnóstico previo, y se ameriten medidas de protección emanadas de Tribunales de Familia. • La intervención en un caso de **protección administrativa especializada se frustra** en la etapa de implementación y seguimiento, por la no adherencia al plan de intervención. • Si la intervención en un caso de **protección administrativa universal** se **frustra** en la implementación y seguimiento, por **incumplimiento grave** o contravenciones reiteradas e injustificadas de las medidas adoptadas por la OLN, por los adultos a cargo de la protección y cuidado de niños, niñas y adolescentes. • Además de las causas de la protección administrativa, aparezcan **nuevos antecedentes de vulneraciones** iguales o mayores.

El establecimiento de dos organismos con competencia en materia de protección de derechos responde al objetivo de la Ley de Garantías de abordar las amenazas y vulneraciones de derechos, a través intervenciones que ponen al centro, únicamente, la oportunidad, eficacia y eficiencia en relación con las necesidades del niño, niña o adolescente de que se trata.

Para ello, se dispone que tanto los Tribunales de Familia como las OLN están habilitadas para conocer de amenazas y vulneraciones de derechos. La diferencia en su actuar radica en que, si para reparar o restituir el derecho se puede trabajar en una instancia de acuerdo y conciliación, a cargo de la OLN, o si, por el contrario, además, se requiere una acción que ostente de poder de imperio, y, por tanto, se pueda exigir su cumplimiento.

En este marco, las OLN conocerán casos de protección universal y casos de protección especializada ambulatoria –en ambos casos requiriéndose la voluntad de la familia de participar–, mientras que los Tribunales de Familia conocerán casos de protección de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia en relación con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N°16.618, Ley de Menores.

OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ		TRIBUNAL DE FAMILIA
PROTECCIÓN UNIVERSAL	PROTECCIÓN ESPECIALIZADA AMBULATORIA	AMENAZAS Y VULNERACIONES GRAVES DE DERECHOS
Especificaciones sobre competencia		**Especificaciones sobre competencia**
• Se adoptan medidas de protección con el acuerdo de los sujetos de atención. • Atención basada en la red intersectorial de servicios de protección social. • Instancia de conciliación y acompañamiento familiar.		• Se dictan medidas de protección con poder de imperio, es decir, que se deben cumplir. • Potestad exclusiva de dictar medidas de separación o que suspendan o limiten relaciones familiares. • Conocen casos de protección administrativa frustrada por transformarse en amenazas o vulneraciones graves de derechos. • Potestad para disponer de apercibimientos a solicitud de la OLN.

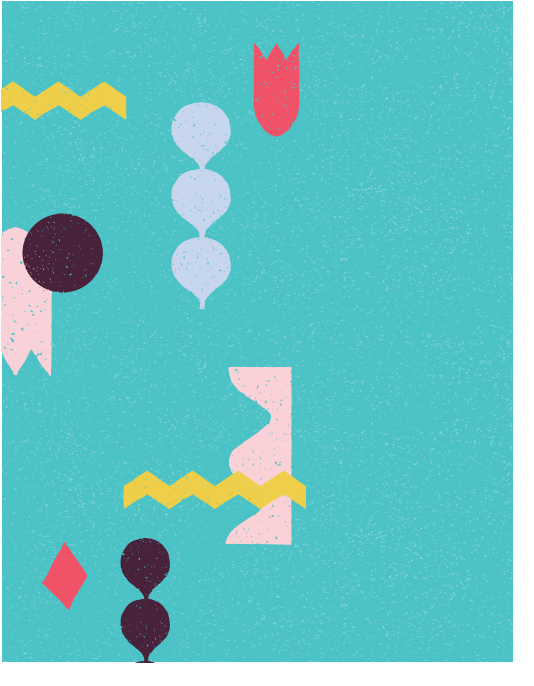

V. Las Oficinas Locales de la Niñez (OLN)

V.Las Oficinas Locales de la Niñez (OLN). ¿Quiénes somos y qué hacemos en el Sistema de Garantías?

Igual que yo, habrás estado esperando llegar a este contenido y hablar de nuestra institución, es decir, de las Oficinas Locales de la Niñez (OLN), y del rol imprescindible que cumplimos para el Sistema de Garantías.

¿QUIÉNES SOMOS?	¿CÓMO LO HACEMOS?	¿CÓMO FUNCIONAMOS ADMINISTRATIVAMENTE?
ARTÍCULOS 65, 66 y 67		
La institución competente a nivel comunal, compuesta por un Coordinador de OLN y un equipo de gestores de casos, para efectivizar la protección administrativa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	A través de acciones de carácter administrativo, para **la promoción de sus derechos, la prevención de vulneraciones y su protección.**	Dependemos administrativamente de la municipalidad, y funcionalmente de la Subsecretaría de la Niñez, órgano que dicta las orientaciones técnicas para que la OLN lleve a cabo sus funciones.

¿QUÉ NOS CARACTERIZA?

Somos un ente:

Administrativo, ejecutado en municipalidades, con la capacidad de insertarse y adoptar decisiones para la protección de niños, niñas y adolescentes en un territorio propio, que conocemos detalladamente.

Articulador, coordinador y derivador, capaz de activar recursos en los diferentes servicios y programas, con carácter preferente y exigible.

Perceptivo de los riesgos de vulneración de derechos, con capacidad de gestión de casos y competencia para adoptar acciones o medidas de protección, ya sea concordadamente, o mediante actos administrativos.

¿CUÁL ES EL ÁMBITO DE NUESTRA COMPETENCIA TERRITORIAL?

ARTÍCULO 67

Conocemos los casos de niñas, niños y adolescentes cuyo domicilio se encuentra en nuestra comuna.

¿CUÁLES SON NUESTRAS FUNCIONES?

ARTÍCULO 66

Promocionar, prevenir y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con acciones en las siguientes áreas:

ORIENTACIÓN	PARTICIPACIÓN	DETECCIÓN DE RIESGOS
Orientamos a los niños, niñas y adolescentes, y a sus familias en el ejercicio de sus derechos.	Fortalecemos e impulsamos la participación de los niños, niñas y adolescentes, sus familias, comunidades y la sociedad civil respecto a la protección integral de sus derechos.	Detectamos oportunamente riesgos de vulneraciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, considerando sus factores de riesgo y protectores, de su familia y entorno.

OFERTA DE SERVICIOS SOCIALES Y ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 66

Articulamos la oferta de servicios sociales para niñas, niños y adolescentes, especialmente la vinculada al "Chile Crece Contigo" y al Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, a través de redes intersectoriales comunales, regionales y nacionales, procurando su acceso a estos servicios.

LIDERAR LA MESA DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL COMUNAL

ARTÍCULO 66

Lideramos la instancia que tiene como objetivo realizar la coordinación interinstitucional de los órganos de la Administración del Estado, así como actores de la sociedad civil, que proveen oferta y servicios para la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Esta participación nos permitirá informar a las autoridades sobre las necesidades de programas o servicios para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes detectadas en nuestro territorio. Esto facilitará la evaluación de su pertinencia y la posible expansión de la oferta.

PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 66

Iniciamos y gestionamos estos procedimientos, adoptando medidas de protección, por iniciativa de nuestra Oficina por conocer de una situación de amenaza o vulneración de derechos, o a requerimiento del niño, niña o adolescente, de sus padres y/o madres, representantes legales, de quien tenga legalmente su cuidado, o de cualquier persona interesada.

El procedimiento de protección administrativa de derechos tiene por objeto adoptar medidas de protección administrativas a fin de preservar o restituir el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes que presentan factores de riesgos o situaciones de amenaza o vulneración de derechos, no existiendo reconocimiento o problematización por parte de sus cuidadores sobre la situación o no bastando la presencia de recursos personales y/o familiares para resolverla.

PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA UNIVERSAL

El procedimiento de protección administrativa universal aborda riesgos, amenazas y vulneraciones de cualquiera de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que requieran del fortalecimiento del rol protector de la familia y asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes a través de sesiones de intervención social y acompañamiento familiar, la activación de beneficios y/o derivación a programas y servicios.

PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA

El procedimiento de protección administrativa especializada aborda amenazas y vulneraciones asociadas a situaciones de desprotección que requieren, además de lo señalado respecto del procedimiento universal y según constata en el informe de diagnóstico clínico especializado, de una atención diferenciada y especializada provista por medio de la oferta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones de derechos de niños, niñas o adolescentes.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Las Oficinas orientamos nuestra atención como una instancia de colaboración, conciliación y apoyo a la función cuidadora de las familias, realizando acciones de fortalecimiento de su rol protector y de derivación a la oferta de servicios a nivel local a fin de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en resguardo de su interés superior.

HABLEMOS SOBRE EL PLAN DE INTERVENCIÓN

- Será sugerido por la persona gestora de casos y consignado, en acuerdo celebrado con el niño, niña o adolescente y con su familia, quienes voluntariamente se comprometerán con su cumplimiento.
- Se construirá coparticipativamente, según los procedimientos reglamentados, respetando y resguardando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, conforme al debido proceso.
- Una vez adoptado, implementamos la(s) medida(s) de protección administrativa, derivando a los niños, niñas y adolescentes, y sus familias, a los órganos competentes, quienes las ejecutarán en tiempo y forma; y nos remitirán informes sobre sus resultados.

Artículo 66

Las municipalidades podrán acreditarse como colaboradoras del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, vía licitación, y ejecutar directamente los programas de diagnóstico clínico especializado, pericia y seguimiento de casos.

ENTONCES: ¿CUÁLES MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA APLICAMOS?

ARTÍCULO 68

Derivar a niñas, niños y adolescentes y/o a sus familias, a:

- Programas ambulatorios, conjunta o separadamente, para su protección social, de orientación y apoyo para el cuidado y crianza, fortalecimiento y/o revinculación familiar, prevención de vulneraciones, tratamiento y rehabilitación de los perjuicios ocasionados por éstas, y vínculo con redes de apoyo estatal, social y comunitaria.
- Programas de asistencia integral a la embarazada.
- Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, gestionando la internación, conjunta o separada, en centro de salud público o privado.

Instruir la:

- Matrícula o permanencia en establecimientos educacionales del niño, niña o adolescente.
- Activación de los beneficios de seguridad social del niño, niña o adolescente, o sus familias.

Aplicamos cualquier otra medida de protección administrativa, idónea y debidamente fundada, para preservar o restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes.

¿QUÉ PASA SI LAS MEDIDAS SON DE EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA?

ARTÍCULO 68

Solicitaremos al Tribunal de Familia competente, la adopción de medidas de protección judicial, en las siguientes situaciones:

- Limitación o suspensión del derecho a mantener relaciones directas y regulares con sus familiares o cuidadores.
- Suspensión de su derecho a vivir con su familia.
- La determinación de cuidados alternativos.
- El término de la patria potestad y la adopción.
- En atención al interés superior del niño, niña o adolescente en cuyo favor se dicta una o más medidas de protección, la OLN y el Tribunal de Familia podrán conocer su caso de forma simultánea.

Artículo 69

La **adopción de medidas de protección administrativa o judicial**, la basaremos en los supuestos de amenaza o vulneración, determinándolos en una resolución fundada, con los siguientes elementos:

- Hechos precisos.
- Derechos amenazados o vulnerados.
- Relación circunstanciada de los criterios para determinar el interés superior del niño, niña o adolescente.
- Objetivos a alcanzar con las medidas.
- Duración y el plazo para revisar su cumplimiento.

Artículo 73

Revisaremos, a lo menos cada tres meses, las medidas de protección administrativa, adoptando las acciones necesarias para su modificación, mantención o cese.

SEGUIMIENTO, MONITOREO, CESE O CONTINUIDAD

ARTÍCULO 66

Daremos seguimiento y monitoreo a:

- Los planes de intervención personalizados y las medidas de protección que hayamos implementado.
- La situación vital de los egresados de los programas de protección especializada del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Según lo detectado, la persona Coordinadora de la OLN, decidirá fundadamente el cese, continuidad o modificación de las medidas de protección administrativas.

VI. Enlaces de Interés

- Historia de la Ley N°21.430
- Ley N°19.968. Tribunales de Familia
- Ley N°20.084. Sistema de Responsabilidad de Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal
- Ley N°20.530. Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- Ley N°21.067. Defensoría de los Derechos de la Niñez
- Ley N°21.302. Servicio Nacional de Protección Especializada
- Ley N°21.430. Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia
- Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia 2018-2025
- Política Nacional de la Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción 2024-2032